



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 29 de agosto de 1963

Núm. 136

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL dispon

Los señores Secretar

Alcaldes y Secretarios reciban esto
fije un ejemplar en el sitio de cos

recibo del siguiente.
bajo su más estrecha responsabili

BOLETIN, coleccionados orde

berá verificarse al final de

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.669

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 21 de agosto de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Grupo de Carpintería y Similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que a continuación se transcribe.

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las Empresas y productores encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, en las siguientes actividades: Carpintería mecánica, Carpintería de taller, Carpintería blanca, Somieres, Entarimadores, Acuchilladores y enceradores, Perchas y colgadores de madera, Brochas y pinceles, Cepillos, Persianas, Pinzas de madera, Lapiceros de madera, Metros de madera, Tonelería, Carrocerías, Carreterías, Baúles, Horcas, garrotes, y utensilios de labranza.

Ambito personal

Art. 2.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que presten servicio en las empresas que dediquen su actividad dentro de las comprendidas en el artículo 1.º, tanto fijos como eventuales, exceptuando de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realicen trabajos alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza y su provincia.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de octubre de 1963, y su período inicial de vigencia será de

un año, a partir de esta fecha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa del Convenio, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, y tres representantes económicos y otros tres sociales, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. El Presidente, por razones que así lo aconsejen, podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. La documentación se remitirá acompañada de una copia, para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de las prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación y absorción

Art. 11. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo.

Art. 12. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar expresamente y de común acuerdo que la estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de costo de los servicios prestados por las empresas.

Mejoras establecidas

Retribuciones

Art. 14. Se acuerda establecer como salarios para las distintas categorías del personal afectado por el presente Convenio las que se señalan en el anexo número 1.

Estas cantidades se abonarán por día natural en la totalidad recogida en la columna tercera del anexo número 1, que se suma del salario base cotizable, más el plus de Convenio que figura en la columna segunda, y que queda pactado en las cantidades en dicho anexo respectivamente determinadas para cada categoría.

Art. 15. La cantidad total figurada en la columna tercera del mencionado anexo número 1 se entenderá que habrá de ser percibida por los productores tanto en domingos como en fiestas no recuperables.

Art. 16. Se conviene que el plus no será computable a efectos de seguridad social, excepto accidentes de trabajo, ni mutualismo laboral. Estándose en lo relativo al plus familiar a lo dispuesto en el Decreto 55-1963.

Vacaciones

Art. 17. Se conviene que el período de vacaciones retribuidas será de doce días laborables.

Art. 18. Las vacaciones retribuidas se abonarán con los salarios señalados en la columna tercera o total del anexo número 1.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Las gratificaciones extraordinarias correspondientes a las festividades de 18 de Julio y Navidad serán de diez

días, abonándose de acuerdo con los salarios marcados en la columna número tres del tantas veces citado anexo núm 1

Horario de trabajo

Art. 20. Se estipula que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán sus jornadas de trabajo de forma y manera tal que los productores disfruten de fiesta la tarde del sábado durante todo el año.

Festividad de San José

Art. 21. Las festividad de San José se considerará a todos los efectos y para todo el personal afectado por el presente Convenio como abonable y no recuperable.

Personal femenino

Art. 22. El personal femenino afectado por el presente Convenio gozará de las mismas condiciones que el personal masculino.

Aprendices

Art. 23. Los aprendices de cada una de las actividades se registrarán por los salarios que figuran para los mismos, en sus respectivos años de aprendizaje, en el anexo número 1 correspondiente a los salarios en Carpintería taller.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviera pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Maderera, así como sus disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, reconociendo ambas partes la imposibilidad técnica en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 21 de agosto de 1963.—El Delegado de Trabajo ejerciente, Javier de Palacios y Colá.

ANEXO NUM. 1. — TABLAS DE SALARIOS

Categorías	(1)	(2)	(3)
	Salario base cotiz.	Plus extras.	TOTAL diario
<i>Carpintería mecánica</i>			
Encargado	113	12	125
Tupista de 1.ª	80	35	115
Aserrador de 1.ª galerista	80	33	113
Aserrador de 2.ª y machihembrador	80	20	100
Ayudante de sierra	80	—	75
Peón especializado	60	15	75
Labrador-regruesador	80	—	80
Ayudante de máquinas y taladrador de 18 a 20 años	80	—	75
Aprendiz de máquinas	25	5	30

Categorías	(1) Salario base cotiz.	(2) Plus extras.	(3) TOTAL diario
<i>Carpintería de taller</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial de 1. ^a	80	20	100
Oficial de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz adelantado (4. ^o año) ...	48	12	60
Aprendiz adelantado (3. ^o año) ...	48	2	50
Aprendiz adelantado (2. ^o año) ...	25	15	40
Aprendiz adelantado (1. ^o año) ...	25	5	30

Carpintería blanca

El personal de esta actividad, se equipará al de Carpintería de taller, según la función que realice.

Somieres

Oficial Tejedor de 1. ^a	80	20	100
Oficial Tejedor de 2. ^a montador y carpintero	80	10	90
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30

Entarimadores

Oficial de 1. ^a	80	20	100
Oficial de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Moldurista	80	—	80
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30

Acuchilladores y enceradores

Oficial acuchillador y oficial lijador	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Encerador	80	—	75

*Perchas y colgadores de madera**Personal masculino*

Encargado	113	12	125
Aserrador	80	33	113
Tupidor	80	35	115
Oficial	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30

Personal femenino

Oficiala	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

*Brochas y pinceles**Personal masculino*

Encargado	113	12	125
Encargado de sección	113	2	115
Oficial de 1. ^a	80	20	100
Oficial de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz	25	5	30

Personal de máquinas

Equiparado al de Carpintería mecánica.

Categorías	(1) Salario base cotiz.	(2) Plus extras.	(3) TOTAL diario
<i>Personal femenino</i>			
Encargada	80	20	100
Encargada de sección	80	15	95
Oficiala de 1. ^a	80	10	90
Oficiala de 2. ^a	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

*Cepillos**Personal masculino*

Encargado	113	12	125
Encargado de sección	113	2	115
Oficial de 1. ^a	80	20	100
Oficial de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz 1. ^o año	25	5	30

Personal femenino

Encargada	80	20	100
Encargada de sección	80	15	95
Oficiala de 1. ^a	80	10	90
Oficiala de 2. ^a	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Preparadora de pelo de 1. ^a ...	80	10	90
Preparadora de pelo de 2. ^a ...	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

*Sección de barnizado**Personal femenino*

Controladora de producción ...	80	15	95
Empapadora y repasadora de 1. ^a ...	80	10	90
Empapadora y repasadora de 2. ^a ...	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

*Persianas**Personal masculino*

Encargado	113	12	125
Oficial montador	80	20	100
Ayudante montador	80	—	75

Personal femenino

Oficiala	80	5	85
Ayudanta	80	—	75

*Sección de cortinas-persianas**Personal masculino*

Oficial	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30

Personal femenino

Oficiala de 1. ^a .—Clavadora, urdi- dora y ribeteadora	80	10	90
Oficiala de 2. ^a	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

Categorías	(1) Salario base cotiz.	(2) Plus extras.	(3) TOTAL diario
<i>Pinzas de madera</i>			
<i>Personal masculino</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial preparador	80	35	115
Oficial 1. ^a de máquinas	80	30	110
Oficial 2. ^a de máquinas	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Personal femenino</i>			
Oficiala	80	10	90
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30
<i>Lápices de madera</i>			
<i>Personal masculino</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial preparador	80	35	115
Oficial 1. ^a de máquinas	80	30	100
Ayudante	80	—	75
Oficial 2. ^a de máquinas	80	20	100
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Personal femenino</i>			
Oficiala	80	10	90
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30
<i>Metros de madera</i>			
El personal de esta actividad percibirá los mismos salarios que el de Carpintería de taller, según la función que realice.			
<i>Tonelería</i>			
Encargado	113	12	125
Ajustador de 1. ^a	80	20	100
Ajustador de 2. ^a	80	10	90
Tornero de 1. ^a	80	20	100
Tornero de 2. ^a	80	10	90
Montador de 1. ^a	80	20	100
Montador de 2. ^a	80	10	90
Tonelero de 1. ^a	80	30	110
Tonelero de 2. ^a	80	20	100
Oficial aserrador de 1. ^a	80	30	110
Oficial aserrador de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
Peón especializado	60	15	75
Peón	60	10	70
<i>Sección fondos</i>			
Fondador de 1. ^a	80	10	90
Fondador de 2. ^a	80	5	85
Machihembrador	80	20	100
Personal de máquina de 1. ^a	80	20	100
Personal de máquina de 2. ^a	80	10	90
<i>Sección de duelas y domados</i>			
<i>Personal de máquinas</i>			
Equiparado al de su categoría de Carpintería mecánica.			

Categorías	(1) Salario base cotiz.	(2) Plus extras.	(3) TOTAL diario
<i>Carrocerías</i>			
<i>Sección de carrocería</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial de 1. ^a	80	30	110
Oficial de 2. ^a	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Sección de herrería</i>			
Encargado	113	12	125
Forjador de 1. ^a	80	30	110
Forjador de 2. ^a	80	20	100
Limador	80	20	100
Chapista de 1. ^a	80	30	110
Chapista de 2. ^a	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
Peón	60	10	70
<i>Sección de pintura</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial de 1. ^a	80	30	110
Oficial de 2. ^a	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Sección tapicería</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial de 1. ^a	80	30	110
Oficial de 2. ^a	80	20	100
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Carreterías</i>			
Encargado	113	12	125
Oficial de 1. ^a	80	20	100
Oficial de 2. ^a	80	10	90
Ayudante	80	—	75
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Baúles</i>			
El personal de esta actividad se equipará, según la función que realice, al de Carpintería de taller.			
<i>Horcas, garrotes y utensilios de labranza</i>			
<i>Personal masculino</i>			
Oficial	80	20	100
Ayudante	80	—	80
Peón	60	10	70
Pinche de 14 a 15 años	25	5	30
Pinche de 15 a 16 años	25	15	40
Pinche de 16 a 17 años	48	2	50
Pinche de 17 a 18 años	48	12	60
Aprendiz de 1. ^o año	25	5	30
<i>Personal femenino</i>			
Oficiala	80	5	85
Ayudanta	80	—	75
Aprendiza	25	5	30

Categorías	(1) Salario base cotiz.	(2) Plus extras.	(3) TOTAL diario
<i>Personal subalterno</i>			
Capataz especialista y almace- nero	2.000	500	2.500
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	2.000	200	2.200
Listero, capataz de peones, pesa- dor-basculero	2.000	300	2.300
Mozo carretero (70 pesetas día) .	2.000	100	2.100
<i>Botones o recaderos</i>			
De 14 años	25	5	30
De 15 años	25	15	40
De 16 años	48	2	50
De 17 años	48	12	60
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de oficina	3.900	1.100	5.000
Oficial de primera	2.800	1.200	4.000
Oficial de segunda	2.800	200	3.000
Auxiliar, telefonista, mecanógrafa.	1.800	200	2.000
Aspirante	1.800	—	1.800
<i>Personal técnico (Subgrupo a)</i>			
Jefe de taller	3.900	600	4.500
Proyectista y delineantes	3.400	600	4.500
Auxiliar analista	2.800	—	2.800
Practicante (botiquín)	2.800	200	3.000

TABLAS DE SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional
<i>Carpintería mecánica</i>		
Encargado	125'—	20'53
Tupista de 1. ^a	115'—	18'88
Aserrador de 1. ^a galerista	113'—	18'56
Aserrador de 2. ^a y machihembrador	100'—	16'42
Ayudante de sierra	75'—	12'31
Peón especializado	75'—	12'31
Labrador - regruesador	80'—	13'13
Ayudante máquinas y taladrador de 18 a 20 años	75'—	12'31
Aprendiz de máquinas	30'—	4'92
<i>Carpintería de taller</i>		
Encargado	125'—	20'53
Oficial de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz adelantado (4. ^o año) ...	60'—	9'85
Aprendiz adelantado (3. ^o año) ...	50'—	8'21
Aprendiz adelantado (2. ^o año) ...	40'—	6'56
Aprendiz adelantado (1. ^o año) ...	30'—	4'92

Carpintería blanca

El personal de esta actividad se equipará al de Carpintería de taller según la función que realice.

Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional
<i>Somieres</i>		
Oficial tejedor de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial tejedor de 2. ^a , Mont. y Cámpi.	90'—	14'78
Aprendiz 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Entarimadores</i>		
Oficial de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Moldurista	80'—	13'13
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Acuchilladores y enceradores</i>		
Oficial acuchillador y oficial li- jador	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Encerador	75'—	12'31
<i>Perchas y colgadores de madera</i>		
<i>Personal masculino</i>		
Encargado	125'—	20'53
Aserrador	113'—	18'56
Tupidor	115'—	18'88
Oficial	100'—	16'42
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Personal femenino</i>		
Oficiala	85'—	13'96
Ayudanta	75'—	12'31
Aprendiza	30'—	4'92
<i>Brochas y pinceles</i>		
<i>Personal masculino</i>		
Encargado	125'—	20'53
Encargado de sección	115'—	18'88
Oficial de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz	30'—	4'92
<i>Personal de máquinas</i>		
Equiparado al de Carpintería mecánica.		
<i>Personal femenino</i>		
Encargada	100'—	16'42
Encargada de sección	95'—	15'60
Oficiala de 1. ^a	90'—	14'78
Oficiala de 2. ^a	85'—	13'96
Ayudanta	75'—	12'31
Aprendiza	30'—	4'92
<i>Cepillos</i>		
<i>Personal masculino</i>		
Encargado	125'—	20'53
Encargado de sección	115'—	18'88
Oficial de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92

Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional	Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional
<i>Personal femenino</i>			<i>Personal femenino</i>		
Encargada	100'—	16'42	Oficial de 1. ^a de máquinas	110'—	18'06
Encargada de sección	95'—	15'60	Ayudante	75'—	12'31
Oficiala de 1. ^a	90'—	14'78	Oficial 2. ^a de máquinas	100'—	16'42
Oficiala de 2. ^a	85'—	13'96	Aprendiz 1. ^o año	30'—	4'92
Ayudanta	75'—	12'31	<i>Personal femenino</i>		
Preparadora de pelo de 1. ^a	90'—	14'78	Oficiala	90'—	14'78
Preparadora de pelo de 2. ^a	85'—	13'96	Ayudanta	75'—	12'31
Ayudanta	75'—	12'31	Aprendiza	30'—	4'92
Aprendiza	30'—	4'92	<i>Metros de madera</i>		
<i>Sección de barnizado</i>			El personal de esta actividad percibirá los mismos salarios que el de Carpintería de taller, según la función que realice.		
<i>Personal femenino</i>			<i>Tonelería</i>		
Controladora de producción	95'—	15'60	Encargado	125'—	20'53
Empapadora y repasadora de 1. ^a	90'—	14'78	Ajustador de 1. ^a	100'—	16'42
Empapadora y repasadora de 2. ^a	85'—	13'96	Ajustador de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudanta	75'—	12'31	Tornero de 1. ^a	100'—	16'42
Aprendiza	30'—	4'92	Tornero de 2. ^a	90'—	14'78
<i>Persianas</i>			Montador de 1. ^a	100'—	16'42
<i>Personal masculino</i>			Montador de 2. ^a	90'—	14'78
Encargado	125'—	20'53	Tonelería de 1. ^a	110'—	18'06
Oficial montador	100'—	16'42	Tonelero de 2. ^a	100'—	16'42
Ayudante montador	75'—	12'31	Oficial aserrador de 1. ^a	110'—	18'06
<i>Personal femenino</i>			Oficial aserrador de 2. ^a	90'—	14'78
Oficiala	85'—	13'96	Ayudante	75'—	12'31
Ayudanta	75'—	12'31	Aprendiz 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Sección de cortinas - persianas</i>			Peón especializado	75'—	12'31
<i>Personal masculino</i>			Peón	70'—	11'49
Oficial	90'—	14'78	<i>Sección Fondos</i>		
Ayudante	75'—	12'31	Fondador de 1. ^a	90'—	14'78
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92	Fondador de 2. ^a	85'—	13'96
<i>Personal femenino</i>			Machihembrador	100'—	16'42
Oficial 1. ^a , clavadora, urdidora y ribeteadora	90'—	14'78	Personal de máquina de 1. ^a	100'—	16'42
Oficiala de 2. ^a	85'—	13'96	Personal de máquina de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudanta	75'—	12'31	<i>Sección de duelas y domados</i>		
Aprendiza	30'—	4'92	<i>Personal de máquinas</i>		
<i>Pinzas de madera</i>			Equiparado al de su categoría de Carpintería mecánica.		
<i>Personal masculino</i>			<i>Carrocerías</i>		
Encargado	125'—	20'53	<i>Sección de Carrocería</i>		
Oficial preparador	115'—	18'88	Encargado	125'—	20'53
Oficial de 1. ^a de máquinas	110'—	18'06	Oficial de 1. ^a	110'—	18'06
Oficial de 2. ^a de máquinas	100'—	16'42	Oficial de 2. ^a	100'—	16'42
Ayudante	75'—	12'31	Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz 1. ^o año	30'—	4'92	Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Personal femenino</i>			<i>Sección de Herrería</i>		
Oficiala	90'—	14'78	Encargado	125'—	20'53
Ayudanta	75'—	12'31	Forjador de 1. ^a	110'—	18'06
Aprendiza	30'—	4'92	Forjador de 2. ^a	100'—	16'42
<i>Lápices de madera</i>			Limador	100'—	16'42
<i>Personal masculino</i>			Chapista de 1. ^a	110'—	18'06
Encargado	125'—	20'53	Chapista de 2. ^a	100'—	16'42
Oficial preparador	115'—	18'88	Ayudante	75'—	12'31
			Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
			Peón	70'—	11'49

Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional
<i>Sección de Pintura</i>		
Encargado	125'—	20'53
Oficial de 1. ^a	110'—	18'06
Oficial de 2. ^a	100'—	16'42
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Sección de Tapicería</i>		
Encargado	125'—	20'53
Oficial de 1. ^a	110'—	18'06
Oficial de 2. ^a	100'—	16'42
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Carreterías</i>		
Encargado	125'—	20'53
Oficial de 1. ^a	100'—	16'42
Oficial de 2. ^a	90'—	14'78
Ayudante	75'—	12'31
Aprendiz de 1. ^o año	30'—	4'92
<i>Baúles</i>		
El personal de esta actividad se equipará, según la función que realice, al de Carpintería de taller.		
<i>Horcas, garrotos y utensilios de labranza</i>		
<i>Personal masculino</i>		
Oficial	100'—	16'42
Ayudante	80'—	13'13
Peón	70'—	11'49
Pinche de 14 a 15 años	30'—	4'92
Pinche de 15 a 16 años	40'—	6'56
Pinche de 16 a 17 años	50'—	8'21
Pinche de 17 a 18 años	60'—	9'85
Aprendiz (1. ^o año)	30'—	4'92

Categorías	Salario Convenio	Salario-hora profesional
<i>Personal femenino</i>		
Oficiala	85'—	13'96
Ayudanta	75'—	12'31
Aprendiza	30'—	4'92
<i>Personal subalterno (mensual)</i>		
Capataz especialista y Almacenero	2.500'—	14'25
Guarda, Vigilante, Ordenanza y Portero	2.200'—	12'54
Listerc, Capataz de peones, Pesador-basculero	2.300'—	13'11
Mozo carretero	2.100'—	11'49
<i>Botones o recaderos (diario)</i>		
De 14 años	30'—	5'06
De 15 años	40'—	6'75
De 16 años	50'—	8'44
De 17 años	60'—	10'13
<i>Personal administrativo (mensual)</i>		
Jefe de oficina	5.000'—	28'50
Oficial de 1. ^a	4.000'—	22'80
Oficial de 2. ^a	3.000'—	17'10
Auxiliar, Telefonista, Mecnógrafa.	2.000'—	11'40
Aspirante	1.800'—	10'26
<i>Personal técnico (Subgrupo A)</i>		
Jefe de taller	4.500'—	25'65
Proyectista y Delineante	4.500'—	25'65
Auxiliar analista	2.800'—	15'96
Practicante (botiquín)	3.000'—	17'10

SECCION SEXTA

Núm. 3.697

ANIÑON

Subasta de pastos en terrenos de nueva repoblación

El día 22 de septiembre de 1963, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento de Aniñón el siguiente acto de subasta de pastos:

Primer lote

("Valdelacasa").

Monte: "La Sierra".

Cabida: 250 hectáreas.

Número de cabezas: 2.500 mes. Lanares.

Epoca de disfrute: 1 de enero a 30 de septiembre y 1 de diciembre a 31 de diciembre de 1964.

Tasación: 8.000 pesetas.

Tasas: 1.500 pesetas.

Segundo lote

("Estecillo")

Monte: "La Sierra".

Cabida: 250 hectáreas.

Número de cabezas: 2.500 mes. Lanares.

Epoca disfrute: 1 de enero a 30 de septiembre y 1 de diciembre a 31 de diciembre de 1964.

Tasación: 8.000 pesetas.

Tasas: 1.500 pesetas.

Tercer lote

("Narros")

Monte: "La Sierra".

Cabida: 250 hectáreas.

Número de cabezas: 2.500 mes. Lanares.

Epoca disfrute: 1 de enero a 30 de septiembre y 1 de diciembre a 31 de diciembre de 1964.

Tasación: 8.000 pesetas.

Tasas: 1.500 pesetas.

Cuarto lote

("Vallestar")

Monte: "La Sierra".

Cabida: 250 hectáreas.

Epoca de disfrute: 1 de enero a 30 de septiembre y 1 de diciembre a 31 de diciembre de 1964.

Número de cabezas: 2.500 mes. Lanares.

Tasación: 8.000 pesetas.

Tasas: 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores depositen ante la Mesa el 5 % de la tasación, o sea 500 pesetas por lote.

Aniñón, 21 de agosto de 1963. — El Alcalde, José María Gimeno.

Núm. 3.695

CERVERUELA

Por acuerdo municipal y conforme al Plan forestal se subastan los siguientes pastos:

"Dehesa Carrapaniza y Boalar", número 98; superficie, 118 hectáreas, para 400 lanares y tasación 3.400 pesetas y período de disfrute de 1.º de octubre a 31 de mayo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, conforme a las normas vigentes, por veinte días hábiles, a partir de esta fecha.

La subasta tendrá lugar a las diecisiete horas del día 12 de septiembre.

Si quedase desierta se celebrará una segunda subasta, en las mismas condiciones, a las dieciocho horas.

Cerveruela, 20 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.671

EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de pastos

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 12 de julio de 1963 que deja vigentes las condiciones del año anterior, y en virtud de acuerdo de la Corporación de fecha 1.º de agosto, se anuncia para contratar los pastos del monte siguiente:

"Bardena Alta": Para 7.500 lanares y 75 cabrios, con 245.500 pesetas de tasación, y plazo de disfrute de 1.º de octubre de 1963 a 1.º de julio de 1964, más julio y agosto del mismo año para rastrojeras, por un año forestal.

Las proposiciones podrán presentarse en plica cerrada y se admitirán hasta las trece horas del vigésimo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando justificante de haber constituido en la Caja municipal la garantía provisional, que se fija en 5.044,67 pesetas, mitad de la que deberá constituir como definitiva el adjudicatario.

La apertura de plicas se hará a las doce horas del siguiente día al término de presentación de pliegos, en la Casa Consistorial.

Está de manifiesto el pliego y expediente en la Secretaría de la Cor-

poración por un plazo de ocho días para reclamaciones.

Si resultara desierta la subasta se celebrará segunda a los veinte días siguientes al de la primera subasta, a la misma hora y condiciones, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las trece horas.

Además de las condiciones publicadas, regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Ejea de los Caballeros, 21 de agosto de 1963.—El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3.671

EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de pastos

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 12 de julio de 1963 que deja vigentes las condiciones del año anterior, y en virtud de acuerdo de la Corporación de fecha 1.º de agosto, se anuncia para contratar los pastos del monte siguiente:

"Bardena Baja": Para 7.500 lanares y 75 cabrios, con 174.500 pesetas de tasación, y plazo de disfrute de 1.º de octubre de 1963 a 1.º de julio de 1964, más julio y agosto del mismo año para rastrojeras, por un año forestal.

Las proposiciones podrán presentarse en plica cerrada y se admitirán hasta las trece horas del vigésimo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando justificante de haber constituido en la Caja municipal la garantía provisional, que se fija en pesetas 4.963,70, mitad de la que deberá constituir como definitiva el adjudicatario.

La apertura de plicas se hará a las doce horas del siguiente día al del término de presentación de pliegos, en la Casa Consistorial.

Están de manifiesto el pliego y expediente en la Secretaría de la Corporación por un plazo de ocho días, para reclamaciones.

Si resultara desierta la subasta, se celebrará segunda a los veinte días siguientes al de la primera subasta, a la misma hora y condiciones, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las trece horas.

Además de las condiciones publicadas, regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Ejea de los Caballeros, 21 de agosto de 1963.—El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3.713

LUNA

El Ayuntamiento de esta villa anuncia concurso público con carácter de urgencia para contratar el suministro del ganado de lidia necesario para la celebración de dos becerradas durante los días 9 y 10 del próximo mes de septiembre, con cargo al vigente presupuesto municipal ordinario.

Se admitirán proposiciones en pliego cerrado, y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, hasta las doce horas del día 5 de septiembre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina. La apertura de plicas que se presenten tendrá lugar a las doce horas del día 6 siguiente.

A la proposición se acompañará resguardo justificativo de haber constituido la fianza de 1.000 pesetas, cantidad que se duplicará al formalizar la adjudicación.

Regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal, excepto en cuanto al plazo de reclamaciones, que no podrán formularse más que en el acto de la adjudicación, en atención a la urgencia.

Luna, 20 de agosto de 1963.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones